CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que solicitan requerir al pagador para cumplimiento de medidas y en conjunto, en el presente asunto se encuentra vencido el termino de emplazamiento a los demandados y está pendiente nombrar curador ad- litem. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 28 de 2022.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), octubre 28 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORALNit.830.514.270-1
DEMANDADO: LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA c.c.31.300.752
VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO c.c.10.522.605
MARIA ELENA BRAVO ZARAMA c.c.31.856.619
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00117-00

AUTO No. 1050

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado la constancia de la comunicación remitida al cajero pagador del Ministerio de Defensa. (pdf 11.01) y lo solicitado por la apoderada de la parte demandante tenemos que el Artículo 156 del Cod. Sus del trabajo reza: "*Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*" En concordancia con el Art. 3 del Dec. 994/04 "*Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional.*" (Cursivas fuera de texto).

Por lo anterior debe requerirse al Cajero Pagador del Ministerio de Defensa-Armada, para que se esté a lo resuelto en el Auto No. 541 fechado el 03 de septiembre del 2020 que decreto la medida cautelar de embargo sobre las mesadas pensionales de la señora LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA c.c.31.300.752, comunicado mediante oficio 309 de junio 21 del 2021. Por secretaría ofíciese por el medio mas expedito.

Seguido en turno, revisado el presente expediente conformado de manera virtual, se observa que efectivamente se encuentra pendiente por resolución de fondo la designación de curador ad-litem de los demandados VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO y LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA, frente a los cuales se ordenó su emplazamiento mediante providencia No. 709 de agosto 01 de 2022[1].

Verificada la actuación surtida, se observa que por secretaría el día 30 de septiembre de 2022, se realizó la publicación del emplazamiento de los demandados a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días, el cual venció 24 de octubre de 2022 y como quiera que a la fecha los demandados VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO y LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA, no han comparecido a recibir notificación personal de la orden de pago dictada en su contra, debe procederse a nombrársele curador ad-litem, que los represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- NÓMBRESE al (la) abogado (a) **GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA**, identifica con la c.c. 1.112.473.165 y TP 283.882 del C.S. de la Jud., como CURADOR AD-LITEM de los demandados VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO y LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA, a fin que los represente dentro del proceso de la referencia.

2.- FÍJESE como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $200.000, los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

[1] PDF. 16, Expediente electrónico.

3.- POR SECRETARÍA comuníquese por el medio más expedito (correo electrónico) al (la) mencionado (a) abogado (a) la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que "*acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*", caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

4.- Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

5.- REQUIÉRASE al Cajero Pagador del Ministerio de Defensa-Armada, para que se esté a lo resuelto en el Auto No. 541 fechado el 03 de septiembre del 2020 que decreto la medida cautelar de embargo sobre las mesadas pensionales de la señora LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA c.c.31.300.752, comunicado mediante oficio 309 de junio 21 del 2021, en atención que el Artículo 156 del Cod. Sus del trabajo reza: "*Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. Todo salario puede ser embargado…*".

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174aa0966dade1918f5661ce05faeb64a4f92de7039bd13fd90c2ef5fa3bdaa7**
Documento generado en 28/10/2022 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica